



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0948**
15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 8 febrero 2023, el señor Edwin Vargas Cárcamo identificado con la cédula de ciudadanía No. 73568664, con autorización otorgada por el señor SERGIO VILLAR FISAS identificado con la cédula de extranjería No. 408036, presentó a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único aplicado al proyecto denominado "HOSTAL Y CABAÑAS TURÍSTICAS SANTORINI", ubicado en el corregimiento de Barú sector Ciénega del Pelao, perteneciente al Distrito de Cartagena de Indias, específicamente al interior del predio Montevideo identificado con Referencia Catastral: 00-04-0001-0065-000 y Matricula Inmobiliaria: 060-169188; de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite, por tanto, se le asignó el número de seguimiento vital 2300900872002022002, lo cual se encuentra en el expediente COR-00023-23.

Que una vez revisados los documentos aportados por el solicitante y comparados con los requisitos mínimos de ley para poder avocar el trámite, se determinó que debía aportar las autorizaciones expresas de cada uno de los propietarios del predio, además de aportar escritura pública y certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a dos (2) meses, por lo tanto, se le requirió a través de oficio de fecha 21 de febrero 2023, para que se sirviera aportar lo solicitado y así poder darle inicio al trámite de debida manera.

Que el peticionario adjuntó ante esta Corporación la información requerida el día 24 de marzo de 2023, junto con la constancia de pago del servicio de evaluación por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2,356,822.00). M C/te.

Que una vez aportada toda la información anterior se procedió a constatar el lleno de los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, encontrándose de conformidad, por tanto, fue expedido el Auto de Inicio de Trámite Nº 0146 del 29 de marzo de 2023, el que se encuentra publicado en el boletín oficial de esta Corporación tal como lo establece el mismo Decreto No. 1076 de 2015; en el mencionado auto se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que atendiendo a lo ordenado en el Auto, el día 20 de abril de 2023 se realizó visita de inspección al predio ubicado en el área insular del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, más exactamente en la Isla de Barú en sector Ciénega del Pelao, en las coordenadas 10° 8' 37,363" N 75° 41' 17,968" W, al interior del predio Montevideo identificado con Referencia Catastral No. 00-04-0001-0065-000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-169188, lugar donde señaló el solicitante que se desarrolla la construcción del proyecto Hostal y Cabañas Turísticas Santorini, donde se llevará a cabo la intervención forestal; la visita fue atendida por el señor Edwin Vargas Cárcamo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1143372052, presentándose en su calidad de apoderado del proyecto en mención.

RESOLUCION No.

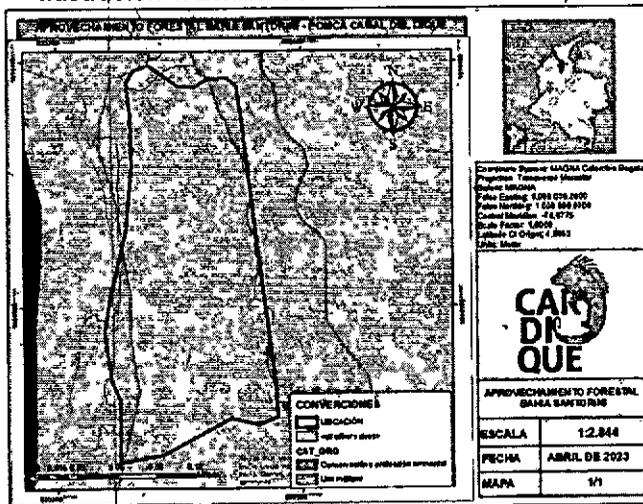
Nº - 0948

15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo al POMCA, Ciénega de la Virgen, el área del proyecto Cerro Verde, se encuentra zonificado como área de uso múltiple.

Ilustración 4. Zonificación POMCA Canal del Dique



Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO			
Ítem	REQUISITO	INFORMACIÓN APORTADA	Estado de Cumplimiento Cumple / No cumple/ Parcial
1.	Solicitud formal	Solicitud presentada por vital	Cumple
2.	Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal	Se anexa estudio	Cumple
3.	Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación	La información es aportada en el Plan de Aprovechamiento Forestal.	Cumple
4.	Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.	Escrituras del predio	Cumple
5.	Mapa del área a escala según la extensión del predio.	Se presenta Shapefile de la ubicación de los árboles	Cumple
6.	Plan de compensación por pérdida de biodiversidad	Presenta propuesta de compensación de acuerdo al aprovechamiento forestal único	Cumple

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO			
Ítem	REQUISITO	INFORMACIÓN APORTADA	Estado de Cumplimiento Cumple / No cumple/ Parcial
1.	Nombre del solicitante	Edwin Vargas Cárcamo identificado con la cedula de ciudadanía No. 73568664	Cumple

RESOLUCIÓN No.
 (15 JUN. 2023)

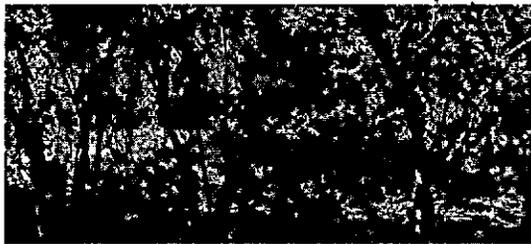
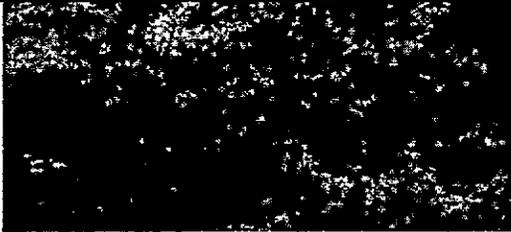
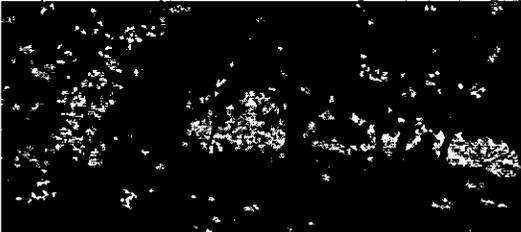
Nº = 0948

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

2.	Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	Presenta Shapefile de los predios por donde pasa la línea.	Cumple
3.	Régimen de propiedad del área	Presenta Escritura del predio.	Cumple
4.	Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	La información es aportada en el Plan de Aprovechamiento Forestal.	Cumple

1. DESARROLLO DE LA VISITA

GENERALIDADES											
¿Aplica visita?	Si										
FECHA DE LA VISITA	20 de abril de 2023										
ATENCIÓN DE LA VISITA	<table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Edwin Vargas Carcamo</td> </tr> <tr> <td>Cedula</td> <td>73.568.664</td> </tr> <tr> <td>Cargo</td> <td>Propietario</td> </tr> <tr> <td>Teléfono</td> <td></td> </tr> <tr> <td>E-mail</td> <td>Cerroverdeconsultingsas@gmail.comopietario</td> </tr> </table>	Nombre	Edwin Vargas Carcamo	Cedula	73.568.664	Cargo	Propietario	Teléfono		E-mail	Cerroverdeconsultingsas@gmail.comopietario
	Nombre	Edwin Vargas Carcamo									
	Cedula	73.568.664									
	Cargo	Propietario									
	Teléfono										
E-mail	Cerroverdeconsultingsas@gmail.comopietario										
GEORREFERENCIACIÓN	10° 8' 37,363" N 75° 41' 17,968" W										
DIRECCIÓN	Corregimiento de Barú, sector Ciénega del Pelao										
MUNICIPIO	Cartagena de Indias										
CORREGIMIENTO	Barú										

CONSIDERACIONES DE LA VISITA		
Ítem	Descripción	Registro Fotográfico
1	Árboles objeto de aprovechamiento forestal	
2	Panorámica del área	
		

RESOLUCION No.

15 JUN. 2023

Nº - 0948

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO TÉCNICO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por el señor **EDWIN VARGAS CARCAMO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **73.568.664**, se considera que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO** para otorgar permiso de aprovechamiento forestal **ÚNICO** bajo el siguiente alcance.

Número de individuos	El volumen otorgado para aprovechamiento forestal único a llevarse a cabo en el área de 5,52 has, es de 197,889m ³ de madera, representado en 191 árboles.
Propuesta de Compensación	De acuerdo al Manual de compensación, el factor de compensación es de 1,1, dando un área total a compensar de 6,07 has
Georreferenciación compensación	10° 8' 37,363" N 75° 41' 17,968" W
Tiempo	El aprovechamiento se otorga por un tiempo de 12 meses.

Sobre las actividades de aprovechamiento por el señor **EDWIN VARGAS CARCAMO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **73.568.664**, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. **CARDIQUE** también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.
- La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre.
 - Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
 - Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
 - Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
 - Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
 - Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
 - Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.

RESOLUCION No.

Nº - 0948

15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

- Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
 - Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
 - Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
 - Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.
- Una vez evaluado el plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad para el aprovechamiento forestal de las actividades de construcción y operación del proyecto **Hostal y Cabañas Turísticas Santorini**, el cual consiste en remover un volumen total de 197,889m³ de madera producto de la intervención de 191 árboles, el señor **EDWIN VARGAS CARCAMO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía **73.568.664**, propone establecer una compensación en un área de 6,07 Has. Por lo tanto, CARDIQUE avala el cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal único (FCAFU) así como la propuesta de Compensación del Componente Biótico.
 - El señor **EDWIN VARGAS CARCAMO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía **73.568.664**, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.
 - Si en un tiempo de 12 meses no se ejecuta las actividades de aprovechamiento forestal. Se deberá actualizar el inventario y/o la solicitud de aprovechamiento. Por lo que se sugiere considerar una vigencia de 12 meses para las actividades de aprovechamientos proyectadas.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 239 del 15 de mayo de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del "proyecto Hostal y Cabañas Turísticas Santorini", el cual se encuentra ubicado en el área insular

RESOLUCION No.

(15 JUN. 2023)

Nº - 0948

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, más exactamente en la Isla de Barú en un lote con matrícula inmobiliaria No 060-325810, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor EDWIN VARGAS CARCAMO, Identificado con Cedula de Ciudadanía 73.568.664 un Aprovechamiento Forestal único aplicado en un área de 5,52 hectáreas, con un volumen de madera de 197,889m³, representado en 191 árboles., tal como se especifica en la siguiente tabla:

	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO	VOLUMEN
1	Níspero	Manilkara zapota	110	152,72
2	Totumo	Crescentia cujete L	10	0,18
3	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose</i>	7	0,119
4	Olivo	<i>Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch</i>	14	1,48
5	Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis Rosa</i>	8	2,28
6	Guamacho	<i>Pereskia guamacho F.A.C.Weber</i>	6	2,98
7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	8	5,88
8	Aromo	<i>Vachellia farnesiana (L.) Wight & Arn.</i>	9	0,26
9	Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq</i>	3	1,34
10	Guacamayo	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth) Burkart</i>	4	4,9
11	Uvito	<i>Cordia dentata Poir.</i>	12	0,3
12	Acacia Roja	<i>Delonix regia (Hook) Raf.</i>	10	21,21
13	Matarraton	<i>Gliricidia sepium.</i>	20	4,24
TOTAL			191	197,889 m ³

La presente autorización es basada en la necesidad de intervención de los individuos para el desarrollo del "proyecto Hostal y Cabañas Turísticas Santorini ", el cual se encuentra ubicado en el área insular del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, más exactamente en la Isla de Barú en un lote con matrícula inmobiliaria No 060-325810, jurisdicción de esta Corporación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la autorización otorgada, el autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y

RESOLUCION No.

15 JUN. 2023

Nº - 0948

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles.

3.2 Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

3.3 La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- a. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- b. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- c. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
- d. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- f. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- g. Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.

RESOLUCION No.

Nº - 0948

15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

- h. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- i. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- j. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- k. Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación: Por la intervención de 191 árboles, correspondiente a 13 especies, el señor EDWIN VARGAS CARCAMO deberá restaurar un área de de 6,07 hectáreas con un total de 2781 árboles, atendiendo a los cálculos del Factor de Compensación por Aprovechamiento forestal Único (FCAFU), utilizando la densidad de siembra igual a las encontradas en el área de intervención, según el inventario forestal inicial.

4.1 Localización preliminar de las áreas para la implementación para las medidas de compensación: El autorizado debe realizar las actividades de compensación en áreas dentro de la Isla de Barú, y/o en áreas aledañas, dentro de la misma zona hidrográfica del proyecto.

4.2 Establecimiento de árboles: Los individuos arbóreos a compensar serán plantados entre 4 y 5 metros de distancia, dependiendo del ancho de copa de la especie, con el objeto de evitar competencia por la luz entre los individuos sembrados, esta siembra se debe realizar implementando el método de tres bolillos, para una óptima densidad de siembra y poder lograr el total de los 2781 árboles a compensar.

4.3 El autorizado, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

ARTÍCULO QUINTO: El señor EDWIN VARGAS CARCAMO, Identificado con Cédula de Ciudadanía 73.568.664, debe cancelar por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la suma de once millones seiscientos sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesos (\$ 11.664.066) MC/te.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

No - 0948

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 239 del 15 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución, por tanto, el titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones en él, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar; para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

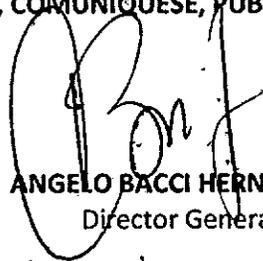
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor Edwin Vargas Cárcamo identificado con la cedula de ciudadanía No. 73568664, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: ceroverdeconsultingsa@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

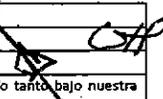
15 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300007356866423002
Exp. No. COR-00023-23

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.